



EL INFORME POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

CARTILLA TEMÁTICA 442



INFORME POLICIAL

CÓDIGO PROCESAL PENAL

MODIFICATORIA

LEY N° 32130

Artículo 68

DE TODAS LAS DILIGENCIAS ESPECÍFICAS EN ESTE ARTÍCULO, LA POLICÍA SENTARÁ ACTAS DETALLADAS LAS QUE ENTREGARÁ AL FISCAL Y EMITIRÁ EL **INFORME POLICIAL**.

Artículo 331

AL TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, SE PONE A DISPOSICIÓN DEL FISCAL TODO LO ACTUADO, MEDIANTE EL **INFORME POLICIAL** RESPECTIVO.

Artículo 332

LA POLICÍA EN TODOS LOS CASOS ELEVARÁ AL FISCAL UN **INFORME POLICIAL** DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EL **INFORME POLICIAL** REMITIDO AL TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL ES DE CARÁCTER NO VINCULANTE.

CONTIENE

LOS ANTECEDENTES QUE MOTIVARON SU INTERVENCIÓN, LA RELACIÓN DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, LAS PRECALIFICACIONES DE LOS DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS, ASÍ COMO LOS GRADOS DE PRESUNTA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN, EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y LAS CONCLUSIONES RESPECTIVAS QUE JUSTIFIQUEN CONTINUAR O NO CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

SE ADJUNTA, DE SER EL CASO, LA DENUNCIA O ANTECEDENTES QUE MOTIVARON LA INTERVENCIÓN, LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, LAS ACTAS LEVANTADAS, LAS DECLARACIONES RECIBIDAS, LAS PERICIAS REALIZADAS, LOS ELEMENTOS MATERIALES INCAUTADOS Y/O DECOMISADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, LA COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO Y LOS DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS, Y OTROS QUE LA LABOR DE INVESTIGACIÓN REQUIERA.



MANUAL DE DOCUMENTACIÓN POLICIAL

DOCUMENTO QUE SE FORMULA COMO RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS, CONSTITUYE UN INSTRUMENTO OFICIAL DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

EL ORIGINAL DEL INFORME CON TODO LO ACTUADO SERÁ CURSADO CON OFICIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CUANDO EN UN HECHO DELICTIVO ADEMÁS DE LAS PERSONAS ADULTAS HUBIESEN PARTICIPADO MENORES DE EDAD SE REMITIRÁ COPIA DEL INFORME POLICIAL CON SUS ACTUADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Formato 46

ESTRUCTURA

ENCABEZAMIENTO

- A) MEMBRETE
- B) DENOMINACIÓN Y NÚMERO DEL DOCUMENTO Y SIGLAS DE LA DEPENDENCIA
- C) ASUNTO
- D) REFERENCIAS

CUERPO

- A) ANTECEDENTES.
- B) DILIGENCIAS EFECTUADAS
- C) ANÁLISIS DE LOS HECHOS
- D) SITUACIÓN DE LOS IMPLICADOS
- E) ANEXOS

TÉRMINO

- A) LUGAR Y FECHA DE LA FORMULACIÓN
- B) SELLO REDONDO, FIRMA, POST FIRMA DE QUIEN FORMULA EL DOCUMENTO
- C) SIGLAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

BASE LEGAL

- CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SUS MODIFICATORIAS.
- MANUAL DE DOCUMENTACIÓN POLICIAL APROBADO CON RD 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP.



EL INFORME POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR



INFORME POLICIAL

1. CÓDIGO PROCESAL PENAL (...)

Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:

- a. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
- b. Aislar, proteger y vigilar el lugar de los hechos a fin de que no sean sustraídos, alterados y contaminados los indicios y evidencias del delito.
- c. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d. Recoger y conservar los indicios y evidencias de interés criminalístico relacionadas a los hechos que puedan servir a la investigación, conforme al protocolo interinstitucional que corresponda.
- e. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito y las faltas.
- f. Realizar entrevistas e identificar a posibles testigos que hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h. Intervenir y detener a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación y recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación.
- i. Asegurar los documentos privados, e instrumentos de telecomunicaciones que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá

para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

- j. Allanar locales de uso público o abiertos al público, mediante operativos debidamente planificados, haciendo uso racional de la fuerza conforme con la normativa de la materia.
 - k. Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
 - l. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda, debiéndose registrar las declaraciones en dispositivos o equipos audiovisuales. Si el Fiscal tiene conocimiento de la diligencia y no puede participar de forma presencial podrá hacerlo de manera virtual, debiendo dejarse constancia de su participación.
 - m. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y
 - n. Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.
2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal y emitirá el informe policial. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede requerir la actuación de la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones reconocidas por la ley.



EL INFORME POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR



3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

(...)

Artículo 331. Actuación policial

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, comunica de forma inmediata al Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. Al término de la investigación preliminar, se pone a disposición del Fiscal todo lo actuado, mediante el informe policial respectivo.
2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68. Para optimizar la labor de investigación del delito, la Policía puede solicitar y luego de la anuencia del Fiscal, coordinar la programación de actos de investigación adicionales que pueden ser incorporados a la disposición fiscal.
3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

Artículo 332. Informe policial

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un informe policial de la investigación preliminar, dentro del plazo otorgado por el representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional.
2. El informe policial remitido al titular de la acción penal es de carácter no vinculante. Contiene los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, las precalificaciones de los delitos presuntamente

cometidos, así como los grados de presunta autoría y participación, el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas que justifiquen continuar o no con la Investigación Preparatoria.

3. El informe policial adjunta, de ser el caso, la denuncia o antecedentes que motivaron la intervención, las diligencias efectuadas, las actas levantadas, las declaraciones recibidas, las pericias realizadas, los elementos materiales incautados y/o decomisados producto de la investigación realizada, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, y otros que la labor de investigación requiera.

2. MANUAL DE DOCUMENTACIÓN POLICIAL

A. Definición:

Documento que se formula como resultado de las diligencias realizadas por la presunta comisión de delitos a la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), constituye un instrumento oficial de denuncia ante la autoridad judicial competente. El original del Informe con todo lo actuado será cursado con Oficio a la autoridad competente del Ministerio Público. Cuando en un hecho delictivo además de las personas adultas hubiesen participado menores de edad se remitirá copia del Informe Policial con sus actuados a la autoridad competente.

B. Estructura:

1. Encabezamiento

- a. Membrete.
- b. Denominación y número del documento y siglas de la Dependencia.
- c. Asunto.
- d. Referencias, si hubiere.

2. Cuerpo

- a. Antecedentes: Comprende la transcripción de la denuncia, ocurrencia u otro documento que dio origen a la investigación.
- b. Diligencias efectuadas: se consignan las pesquisas que se realizaron para identificar al autor o autores, reunir los elementos probatorios y determinar las circunstancias de los hechos.



EL INFORME POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR



- c. Análisis de los hechos: Es el estudio detallado a través de un proceso metodológico de los hechos, tratando de relacionarlos para obtener una hipótesis, sin calificarlos jurídicamente ni imputarse responsabilidades.
- d. Situación de los implicados: Condición legal en que los implicados resultan al final de la investigación.
- e. Anexos.

3. Término

- a. Lugar y fecha de la formulación.
- b. Sello redondo, firma, post firma de quien formula el documento.
- c. Siglas de identificación personal.

TENER EN CUENTA EL FORMATO 46

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales y redes sociales (fuentes de información abierta), del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .